

Volumen

3

JORGE MACHICADO

UMSA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

El municipio en la República

2012

APUNTES JURÍDICOS™

El municipio en la República

© 2012 by Apuntes Jurídicos™
C/ Loaysa, 167 • La Paz,
Teléfono (591) 555 2282 • Fax (591) 555 9199

Tabla de contenido

CAPÍTULO 1

- **CENTRALIZACIÓN DEL
PODER PUBLICO**
 - **RENACER DE LOS
CABILDOS**
 - **PRIMER REGLAMENTO
ORGÁNICO DE
MUNICIPALIDADES: 12
NOVIEMBRE 1839**
 - **JUNTAS MUNICIPALES**
 - **CONSEJOS MUNICIPALES**
 - **PRIMERA LEY ORGÁNICA
DE MUNICIPALIDADES:
1887**
 - **CONSEJO Y EJECUTIVO**
-

EL MUNICIPIO EN LA REPÚBLICA

La creación de la república de Bolivia, en el año 1825, trajo en un principio el arrebato de la mayoría de sus funciones y atribuciones de los Cabildos, en un momento se suprimieron los mismos, todo para centralizar el poder público por temor a la aparición de Republiquetas dentro el naciente Estado.

Centralización del Poder Público. Con la creación de Bolivia (6 agosto 1825) se arrebatan ciertas atribuciones de los Cabildos. Por ejemplo La jurisdicción de los alcaldes se transfiere a jueces letrados (Ley 21 de junio de 1826). Sus rentas pasan al Tesoro departamental (Ley 6 noviembre 1832).

BOLIVIA

-  Creación 6 agosto 1825
-  Ley 21 de junio de 1826
-  Ley 6 noviembre 1832
-  Libro: Escobar, "Der. Municipal"

Estas disposiciones centralizan el Poder Público y tienen el "propósito de dotarle a la Nueva República la necesaria estabilidad y gobernabilidad política, impidiendo la creación de espacios de gobiernos locales que podrían constituirse en factores de desmembración del poder central." (ESCOBAR ALCON, Constantino,

"*Derecho Municipal*", La Paz, Bolivia: EJT Editorial Juridica Temis: 3ra., 2010, p 112).

Renacer de los Cabildos



El renacer de los Cabildos ocurre durante la administración del mariscal Andrés de Santa Cruz que dispuso la creación de Consejos en las capitales de departamento y de provincia (Decreto supremo de 12 febrero 1938). Entonces se establecen los Consejos Departamentales y los Consejos Provinciales que más tarde serán constituciona-

lizadas (CPE 1839).



LA PAZ 1850

Los consejeros serán elegidos por voto popular para dos años. Debían promover la agricultura, el comercio y la industria. Proponer directores para las escuelas primarias. Reparar caminos. Debían recaudar caudales de beneficencia para el tesoro departamental y quedarse con los sobrantes. Proponer jueces.

Primer Reglamento Orgánico De Municipalidades: 12 noviembre 1839

El Reglamento Orgánico De Municipalidades de 12 noviembre 1839 establece la cantidad de Consejeros así como sus atribuciones: cuidar las cárceles, higiene, elegir regentes de los colegios, cuidar el abastecimiento de agua, y emprender obras.

La función de ejecutivo lo cumplía el Prefecto de Departamento, que además era Presidente nato del Consejo.

Juntas Municipales

El Decreto Supremo de 24 de mayo de 1858 dispone la creación de las Juntas Municipales las cuales son reconocidas por la CPE de 1861 y de 1868 y ampliadas en sus atribuciones por la CPE de 1871 y 1878.

El decreto Supremo de 9 abril de 1878 dispone el Reglamento de Municipalidades

Consejos Municipales

La CPE de 1880 consolida el régimen municipal al establecer los Consejos y las Juntas Municipales, las primeras en las capitales de los departamentos y las segundas en las capitales de las provincias.

Primera Ley Orgánica De Municipalidades: 1887

Establece la cantidad de Consejeros en las Capitales. El presidente del Consejo o Junta Municipal tenía también el carácter de Ejecutivo.

El DS de 14 agosto d 1936 instaló POR PRIMERA VEZ la división entre Consejo y Ejecutivo Municipal.

Consejo y Ejecutivo

El Decreto Supremo de 14 agosto d 1936 dispuso por primera vez la división del Gobierno Municipal en un cuerpo deliberativo (Consejo o Junta) y en un ente Ejecutivo o Alcalde.

Es de notar que el Consejo era compuesto por representantes de diferentes corporaciones de ciudadanos. Por ejemplo Colegio de abogados, farmacéuticos, delegados de médicos, delegados de juntas vecinales, etc.

Con “el Decreto Supremo de 14 d agosto de 1936, se sientan las bases fundamentales para la conformación del Gobierno Municipal compuesto por un cuerpo deliberante y un ejecutivo municipal, lo cual prevalece las posteriores Leyes Municipales.” (ESCOBAR ALCON, Constantino, “*Derecho Municipal*”, La Paz, Bolivia: EJT Editorial Juridica Temis: 3ra., 2010, p 120).

Conclusion

Si bien los Gobernantes de turno no quisieron compartir el Poder Publico con las Municipios, centralizando el mismo, los Municipios por la fuerza de sus pobladores revirtieron tal deseo.

Actualmente los Municipios están en la composición de sus Cartas Orgánicas que seguramente reflejaran la realidad que viven: algunos querrán ser mas autónomas que otros, o talvez se enmarcarán el las competencias cedidas por el Estado. Veremos..

